

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Eleazar Antonio Arboleda
Demandados	Carolina Rodríguez Ramírez y otro
Radicado	05001-31-03-011-2022-00368-00
Decisión	No tiene en cuenta notificación.

La impresión visible en el archivo 008 del cdno. 1 del expediente digital hace prueba del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la señora Carolina Rodríguez Ramírez, mas no constituye prueba de su **recibo** en tal buzón, cual es el condicionamiento del inciso 3.º del artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022¹.

Es así que el Juzgado no tiene en cuenta la referida notificación hasta tanto que «*el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*». Antes bien, se insta a la parte ejecutante a que procure la notificación electrónica a través de una plataforma postal que certifique la entrega o la lectura del mensaje de datos en su lugar de destino, en aras de agilizar la debida integración del contradictorio.

3

NOTIFÍQUESE

¹ Derivado en su momento del condicionamiento que hiciera la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, tras constatar «*que, tal como fue adoptada la disposición, es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada o del traslado no corresponde a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación implicaría admitir que, incluso en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. Una interpretación en este sentido desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución*».

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed1a019f970f57f88fa7eeaca8377d64e3952727875a1a62f44fe1df9277649**

Documento generado en 05/12/2022 10:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>